

El Convenio de Estambul: herramienta para luchar contra la violencia contra las mujeres y las niñas

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) es el primer instrumento en Europa que fija normas jurídicamente vinculantes para prevenir concretamente la violencia por razones de género, proteger a las víctimas y castigar a los autores. Tras la firma por parte de la Unión del Convenio en junio de 2017, es necesario que el Parlamento Europeo conceda su aprobación a la adhesión de la Unión a dicho Convenio. A la espera de la solicitud formal del Consejo para que conceda su aprobación, el Parlamento debatirá un informe provisional sobre el proceso en septiembre de 2017.

Iniciativa del Consejo de Europa

La violencia (incluidos los delitos que afectan de forma desproporcionada a las mujeres, como la violación, el acoso y la violencia doméstica) es una clara violación de los derechos humanos y perjudica la dignidad humana, la igualdad de género y la autoestima. Esta violencia de género ha sido objeto de atención a escala internacional durante varias décadas y se han logrado avances. Sin embargo, aunque distintos países europeos habían promulgado medidas legislativas sobre la violencia contra la mujer antes de 2014, no había ningún marco europeo de carácter global que estableciera normas en materia de prevención, protección, acciones penales y prestación adecuada de servicios para responder a las necesidades de las víctimas y de las personas en situación de riesgo. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica ([Convenio de Estambul](#)), que se adoptó en 2011 y que entró en vigor en 2014, establece dicho marco.

[Una de cada tres mujeres](#) (el 33 %) en la Unión ha sido víctima de violencia física o sexual desde los 15 años; el 75 % de las mujeres que desempeñan una actividad profesional u ocupan un alto cargo directivo han sido objeto de acoso sexual; y una de cada diez mujeres ha sufrido acoso sexual o ha sido víctima de acoso a través de las nuevas tecnologías.

¿Qué es lo que convierte al Convenio de Estambul en una herramienta eficaz de luchar contra la violencia de género?

El Convenio (fruto de la labor del Consejo de Europa en relación con el examen de la violencia contra las mujeres y las niñas, y la detección de lagunas en la legislación y de las mejores prácticas) engloba una amplia gama de medidas que van desde la promoción de campañas de sensibilización y la recopilación de datos hasta medidas de carácter jurídico de penalización de las diversas formas de violencia contra las mujeres. A diferencia de otros [tratados internacionales](#) que abordan la violencia de género, el Convenio de Estambul prevé la aplicación de políticas integrales y coordinadas entre los órganos nacionales y gubernamentales involucrados en las actividades de [prevención](#), acciones penales y protección.

El Convenio:

- **define y tipifica como delito** diversas formas de violencia contra la mujer, incluida *la violencia física, sexual y psicológica, el acoso, el acoso sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado y el aborto forzado y la esterilización forzosos*;



- **previene** la violencia obligando a las partes a invertir en campañas de concienciación y educación, la formación de expertos en contacto estrecho con las víctimas y programas de tratamiento dirigidos a los autores, así como a abordar el papel de los medios de comunicación en la erradicación de los estereotipos de género;
- **protege** a las víctimas al obligar a los Estados a establecer servicios de apoyo adecuados, como una línea telefónica gratuita nacional; refugios; asesoramiento médico, psicológico y jurídico; y ayuda en materia de vivienda y asuntos financieros;
- **obliga** a las Partes a recopilar datos sobre los delitos de género;
- **aborda** el asilo y la migración, ya que exige que la violencia de género sea reconocida como una forma de persecución al reconocer la condición de refugiado;
- **adopta** un enfoque transfronterizo, ya que algunas formas de violencia, como los matrimonios forzados, implican acciones en diferentes Estados. El Convenio obliga a los Estados parte a ampliar su jurisdicción para cubrir los delitos cometidos en el extranjero por sus nacionales;
- **introduce** una definición diferente de «género», como «los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres» en contraposición con la definición habitual basada en el sexo de la persona;
- **abarca** tanto a los niños y hombres como a las niñas y a las mujeres como posibles víctimas, en particular de la violencia doméstica y los matrimonios forzados.

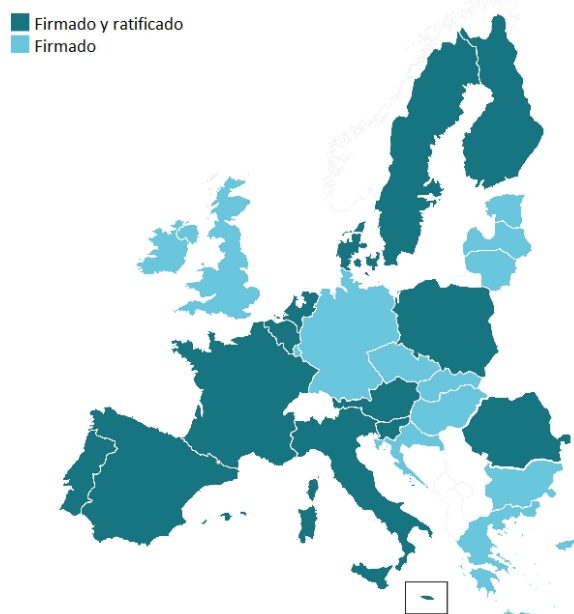
Mecanismo de aplicación

Para garantizar la aplicación efectiva del Convenio se ha creado un [mecanismo de seguimiento](#) basado en dos pilares, compuesto por un grupo de expertos independientes ([GREVIO](#)) encargado que elaborar informes sobre los temas que abarca el Convenio) y un [Comité de las Partes](#) (que hace un seguimiento de los informes del GREVIO y elabora recomendaciones a las partes interesadas). Se han previsto dos tipos de procedimientos de seguimiento. En primer lugar, se establece un [procedimiento de evaluación](#) por país, que comienza con un [informe de referencia](#) y concluye con los [informes finales y las conclusiones](#) adoptadas por el GREVIO. En segundo lugar, el GREVIO puede iniciar un [procedimiento urgente de investigación](#) cuando exista información fiable que indique que es necesario adoptar medidas para prevenir un tipo de violencia grave, extendida o concomitante que cubre el Convenio.

La Unión y el Convenio de Estambul

En septiembre de 2017, la totalidad de los Estados miembros de la Unión han firmado el Convenio, y 14 (AT, BE, DK, FI, FR, IT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, ES y SE) lo han ratificado hasta la fecha. El texto también prevé que la Unión se adhiera al Convenio, teniendo en cuenta sus competencias, junto a los Estados miembros. Entre las posibles [ventajas](#) de esta medida cabe citar la obligación de mejorar la recopilación de datos, la definición de un marco jurídico más coherente y la mejora del apoyo y la protección de las víctimas. En octubre de 2015, la Comisión publicó una [hoja de ruta](#) sobre la adhesión de la Unión al Convenio, a la que siguieron en marzo de 2016 dos [propuestas](#) de decisión del Consejo, una sobre la [firma](#) y otra sobre la [celebración](#) (ratificación) del Convenio en nombre de la Unión. En mayo de 2017, el Consejo adoptó dos decisiones importantes, la primera relativa a los artículos del Convenio sobre [cuestiones relativas a la cooperación en materia penal](#) y la segunda sobre los artículos relativos al [asilo y la no devolución](#). Poco después, la Unión [firmó](#) el Convenio (el 13 de junio de 2017). El paso siguiente - la adhesión formal de la Unión al Convenio - requiere la adopción de una decisión del Consejo, después de

Estados miembros de la Unión – situación de la ratificación



Fuente: Consejo de Europa [Tabla de firmas y ratificaciones del Tratado 210](#) (a 1 de septiembre de 2017).

que el Parlamento Europeo haya concedido su aprobación.

Posición del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo está [examinando](#) esta cuestión en la actualidad, antes de que se le solicite que conceda formalmente su aprobación a la celebración del Convenio por la Unión, y tiene previsto debatir un [informe provisional](#) al respecto en el transcurso del período parcial de sesiones de septiembre. El informe insta al Consejo a que acelere la ratificación por parte de la Unión y expresa su preocupación por el alcance de su adhesión al Convenio. El Parlamento Europeo ha adoptado una actitud firme en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y ha solicitado reiteradamente la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul y su ratificación por cada uno de los Estados miembros, en particular en sus Resoluciones de [25 de febrero de 2014](#) [9 de junio de 2015](#); [24 de noviembre de 2016](#); y [14 de marzo de 2017](#). En 2015, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género creó un [Grupo de trabajo](#) sobre la violencia contra la mujer para establecer un foro para realizar intercambios de puntos de vista periódicos y formular una estrategia global en este ámbito.

Informe provisional: [2016/0062\(NLE\)](#); Comisiones competentes para el fondo: LIBE y FEMM (conjuntamente en virtud del artículo 55 del Reglamento); ponentes: Christine Revault D'Allonnes Bonnefoy (S&D, Francia) y Anna Maria Corazza Bildt (PPE, Suecia).

Este documento es una versión actualizada de una [nota «De un vistazo» elaborada por la Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios publicada en junio de 2016](#).